



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
E.P.- FMP 093306152/2005/TO01/3-19-04-19.PT1

Mar del Plata, abril de 2017.-

Autos y Vistos:

Para revolver el en presente legajo de ejecución de pena nro. **FMP 93306152/2005/T01/3** caratulado “ **S/INC. DE EJECUCIÓN DE PENA**” de trámite por ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de este medio.

La presentación efectuada a fs. 540/548 por la Dra. María Isabel Labattaglia, en su carácter Defensora Pública Coadyuvante, en representación del encartado

mediante la cual por los fundamentos que en honor a la brevedad se tienen aquí por reproducidos solicitó se ordene a la Unidad Penal 34 de Campo de Mayo, la reincorporación de a su puesto de trabajo en el taller de horticultura del sector de parque y jardines de dicha unidad, y se ordene al ENCOPE dejar sin efecto el dictamen nro. 42/17 que establece la imposibilidad de dar trabajo a debiendo en lo sucesivo observar la legislación laboral vigente.-

A su turno el Sr. Fiscal Subrogante, Dr. Walter E. Romero, dictaminó a fs. anterior por los argumentos que en honor a la brevedad también se tienen por reproducidos, que le asiste razón a la defensa oficial y en consecuencia debe ordenarse a las autoridades el Servicio Penitenciario Federal que permitan al interno que cumpla las tareas rentable que solicitan ella medida que ello fuera factible conforme la reglamentación y disponibilidad laboral de la Unidad en al que se encuentra.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

E.P.- FMP 093306152/2005/TO01/3-19-04-19.PT1

y Considerando:

Habiendo adherido el Sr. Fiscal la pretensión defensiva, y siendo que el mismo cumple con los requisitos de legalidad y de razonabilidad y surge como derivación lógica y razonada del derecho vigente corresponde hacer lugar a la pretensión incoada por la defensa y requerir al ENCOPE deje sin efecto la resolución 42/17 y procede a incorporar en alguna de las actividades laborales rentadas que el nombrado interno de acuerdo a sus aptitudes pueda desarrollar en particular en el taller de horticultura del sector parque y jardines de dicha unidad.-

Sin perjuicio de lo expuesto debo dejar sentada mi opinión en el sentido que el "ENCOPE" ha realizado una errónea aplicación del derecho vigente.-

Si bien por el momento el encartado se encuentra percibimiento de un beneficio previsional "retiro militar" en virtud que la sentencia recaída a su respecto no se encuentra firme, ello no obsta a que realice actividad laboral remunerada intramuros, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 99 decreto 396/99 y del tipo de organización que a tal fin se disponga (art. 119 ley 24660), toda vez que dicha actividad laboral de ninguna manera puede ser equiparable a "empleo público" y menos aún incurso dentro de las incompatibilidades establecidas en el último párrafo del art. 1 del decreto 8566/61 incorporado por el art. 1 del decreto 894/01.-

Sostener lo contrario no solo sería abusivo, sino estaría en abierta y manifiesta contradicción no solo con el espíritu de la ley nacional de ejecución penal que no es otro que el penado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su

Fecha de firma: 28/04/2017

Firmado por: NESTOR RUBEN PARRA, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL



#19423977#177501248#20170428112259269



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

E.P.- FMP 093306152/2005/TO01/3-19-04-19.PT1

adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo en la sociedad (art. 1 ley 24.660) sino con lo normado en el art. 106 de dicha norma que establece que el trabajo, como herramienta para lograr dicho fin, es una de las bases del tratamiento penitenciario y tiene positiva incidencia en su formación.-

A todas luces la conclusión arribada por el ENCOPE, es arbitraria e irracional al equipar el trabajo remunerado del privado de libertad como actividad laboral en la Administración Pública Nacional.

La ley es clara al respecto, sostiene que el trabajo remunerado debe asimilarse al trabajo en libertad y se respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente (art. 107 ley 24.660). Siguiendo a Anzit Guerrero "justamente, al tener por fin resocializar al detenido, es lógico que su actividad laboral como "derecho" se rija por las mismas reglas que tendrá a la hora de transitar su vida en libertad" Ejecución Penal, Cathedra Jurídica 2014 pág. 272.-

A modo ilustrativo cabe citar a Porta "la circunstancia de que sea el Estado (Nacional o Provincial) el obligado a ofrecer trabajo al interno que tanto la autoridad penitenciaria, como el ENCOPE funcionen con el carácter, derechos y obligaciones de las personas de derecho público no determina que sea de carácter público el vínculo laboral que existe entre el Estado (o dichos organismos) y los internos que trabajan, pues es claro que estos, que prestan servicios en los talleres instalados en los establecimientos no son dependientes del sector público, ni cumplen funciones propias del Estado." (EL TRABAJO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LA REPÚBLICA ARGENTINA publicado en Revista de Ejecución de la

Fecha de firma: 28/04/2017

Firmado por: NESTOR RUBEN PARRA, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL



#19423977#177501248#20170428112259269



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

E.P.- FMP 093306152/2005/TO01/3-19-04-19.PT1

Pena Privativa de la Libertad y el Encierro nro. 6 - 2014 -
Fabián J. Di Placido Editor - Sergio Delegado Director Pag
252/3)

Por todo lo expuesto y coincidiendo
en un todo con el dictamen fiscal,

se RESUELVE:

Dejar sin efecto el dictamen
nro. 42/17 (Expediente 0 19/17) del ENCOPE y ordenar la
inmediata reincorporación a actividad remunerada que la
U.34 pueda ofrecer al encartado teniendo
especial consideración que el citado se encontraba
inscripto en el "taller horticultura del sector parque y
jardines" deberá ser incorporado en dicho taller a fin que
a la brevedad reinicie las tareas laborales remuneradas en
dicha unidad penal.-

OFÍCIESE, PUBLÍQUESE y NOTIFÍQUESE

Ante mi:

En igual fecha se ofició. Conste.-

Fecha de firma: 28/04/2017

Firmado por: NESTOR RUBEN PARRA, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL



#19423977#177501248#20170428112259269



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
E.P.- FMP 093306152/2005/TO01/3-19-04-19.PT1

En se publicó. Conste.-

En pasó a Ujiería. Conste

Fecha de firma: 28/04/2017

Firmado por: NESTOR RUBEN PARRA, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL



#19423977#177501248#20170428112259269